

**REVOCA PARCIALMENTE BASES DE  
POSTULACIÓN 2025-2026 PARA EL  
PROGRAMA DE RECAMBIO DE  
CALEFACTORES, PARA LAS REGIONES  
Y LAS LÍNEAS QUE SE INDICAN**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 02674/2026**

**SANTIAGO, lunes, 25 de mayo de 2026**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Ley N° 21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 4, de 1 de octubre de 2010; el Decreto Supremo N° 19, de 11 de marzo de 2026, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente; en las Resoluciones N° 36, de 2024 y N° 8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Memorandum N° 6739/2026, de la División de Calidad del Aire; y el Expediente Electrónico Cero Papel N° 9861/2026; en las demás normas pertinentes; y,

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el objeto del Programa de Recambio de Calefactores para las comunas del centro - sur de Chile, es reducir las emisiones de material particulado, producto de la combustión residencial de leña, mediante el reemplazo de un calefactor o cocina a leña instalada, por un sistema de calefacción más limpio y eficiente.

2.- Que, los planes de prevención y/o de descontaminación atmosférica de las regiones ubicadas entre el Libertador Bernardo O'Higgins y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, según corresponda, establecen dentro de las medidas para la reducción de emisiones, un programa de recambio de calefactores por sistemas más eficientes y menos contaminantes, cuyo propósito es avanzar en la descontaminación de las ciudades de la zona centro-sur del país en el mediano y largo plazo.

3.- Que, para la ejecución operativa y continua de dicha estrategia, el Ministerio del Medio Ambiente se rige por el Manual de procedimientos del Programa de Recambio de Calefactores, cuya última actualización fue aprobada por Resolución Exenta N° 455, de 2023, de esta Secretaría de Estado.

4.- Que, el referido programa se implementa a través de concursos públicos abiertos a la ciudadanía mediante ciclos de postulación, permitiendo que los residentes propietarios de artefactos de leña instalados en viviendas ubicadas en las comunas que cuentan con planes de descontaminación vigentes puedan acceder al beneficio del recambio.

5.- Que, mediante diversos actos administrativos dictados por la Subsecretaría del Medio Ambiente, se aprobaron las Bases de postulación para el programa de recambio de calefactores para las comunas del centro - sur de Chile, para las convocatorias del año 2025, conforme al detalle que se individualiza en la siguiente tabla.

Región	Resolución	Fecha
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS, DE LAS 17 COMUNAS DEL VALLE CENTRAL, DEL PROGRAMA DE RECAMBIO DE CALEFACTORES PARA LAS LINEAS AIRE ACONDICIONADO Y PELLETT	Res. Exenta. 1564/2025	18-03-2025
"REGION DE MAULE, COMUNAS DE TALCA Y MAULE, DEL PROGRAMA DE RECAMBIO DE CALEFACTORES PARA LAS LINEAS AIRE ACONDICIONADO Y PELLETT".	Res. Exenta. 5235/2025	06-08-2025
"REGION DEL BIOBÍO, COMUNA DE LOS ÁNGELES, DEL PROGRAMA DE RECAMBIO DE CALEFACTORES PARA LAS LINEAS PELLEY Y AIRE ACONDICIONADO"	Res. Exenta. 4810/2025	17-07-2025
"REGION DEL BIOBÍO, COMUNAS DE CONCEPCIÓN METROPOLITANO: LOTA, CORONEL, TALCAHUANO, CONCEPCIÓN, SAN PEDRO DE LA PAZ, HUALPÉN, CHIGUAYANTE, HUALQUI, PENCO Y TOMÉ - PARA LAS LINEAS DE PELLETT Y AIRE ACONDICIONADO"	Res. Exenta. 4811/2025	17-07-2025
"REGIÓN DE LA ARAUCANIA, COMUNAS DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS, DEL PROGRAMA DE RECAMBIO DE CALEFACTORES PARA LAS LINEAS PELLET Y AIRE ACONDICIONADO"	Res. Exenta. 8113/2025	17-11-2025
"REGION DE LOS RÍOS, COMUNA DE VALDIVIA, DEL PROGRAMA DE RECAMBIO DE CALEFACTORES PARA LAS LINEAS PELLET Y AIRE ACONDICIONADO"	Res. Exenta. 2756/2025	02-05-2025
"REGION DE LOS LAGOS, COMUNA DE PUERTO MONTT, DEL PROGRAMA DE RECAMBIO DE CALEFACTORES PARA LA LINEA DE PELLETT"	Res. Exenta. 7306/2025	21-10-2025
"REGION DE LOS LAGOS, COMUNA DE OSORNO, DEL PROGRAMA DE RECAMBIO DE CALEFACTORES PARA LAS LINEAS PELLET Y AIRE ACONDICIONADO"	Res. Exenta. 4785/2025	15-07-2025
"REGION DE AYSÉN, ZONA SATURADA DE LA CIUDAD DE PUERTO AYSÉN Y SU ÁREA CIRCUNDANTE, DEL PROGRAMA DE RECAMBIO DE CALEFACTORES PARA LAS LINEAS AIRE ACONDICIONADO Y PELLETT"	Res. Exenta. 8649/2025	02-12-2025
"REGION DE AYSÉN, LA COMUNA DE COCHRANE, DEL PROGRAMA DE RECAMBIO DE CALEFACTORES PARA LAS LINEAS AIRE ACONDICIONADO Y PELLETT".	Res. Exenta. 8648/2025	02-12-2025
"REGION DE AYSÉN, ZONA SATURADA DE COYHAIQUE, DEL PROGRAMA DE RECAMBIO DE CALEFACTORES PARA LAS LINEAS AIRE ACONDICIONADO Y PELLETT"	Res. Exenta. 7402/2025	24-10-2025
"REGION DE ÑUBLE, COMUNAS DE CHILLÁN Y CHILLÁN VIEJO, DEL PROGRAMA DE RECAMBIO DE CALEFACTORES PARA LAS LINEAS DE PELLETT Y AIRE ACONDICIONADO"	Res. Exenta. 7098/2025	14-10-2025

6.- Que, mediante Memorándum N° 6739/2026, la jefatura de la División de Calidad del Aire, referente técnico y responsable de la administración y ejecución

del programa en el Ministerio, solicitó modificar las bases de postulación publicadas el año 2025, respecto de procesos de selección que actualmente se encuentran en desarrollo, con el objeto de flexibilizar ciertos requisitos que, bajo su actual redacción, restringen las posibilidades de los postulantes a acceder al recambio de los artefactos a leña.

7.- Que, específicamente el requerimiento consiste en ajustar los siguientes apartados de las bases precitadas:

a) numeral 4 "requisitos para participar en el programa", letra n): "si un postulante es preseleccionado y en el proceso de validación de sus datos de la postulación, su puntaje es inferior al 50% del declarado en la postulación, no podrá avanzar en el proceso de seleccionado y será considerado como fuera de bases del programa." En sentido de no excluir la postulación del proceso, en cambio reubicar en la nómina de espera de acuerdo al puntaje obtenido en la etapa de validación.

b) numeral 13 "aceptación de términos y condiciones", numeral 10 referida a la persona preseleccionada que cambia de domicilio, se solicita modificar el párrafo segundo del numeral "el recambio se deberá llevar a cabo en la misma vivienda que se declaró al momento de la **postulación**" por, "el recambio se deberá llevar a cabo en la misma vivienda que se declaró al momento de la **validación**". De este modo, la persona postulante que haya experimentado un cambio de vivienda antes o durante la etapa de validación de antecedentes, someterá las condiciones de la nueva vivienda a los requisitos mínimos y evaluables para determinar la declaración de inadmisibilidad de la postulación, su continuación en el proceso o su inclusión en la nómina de espera.

8.- Que, adicionalmente el memorándum solicita evaluar la posibilidad de otorgar efecto retroactivo a las modificaciones detalladas en el motivo que antecede, para los concursos abiertos del año 2025, lo que permitirá ampliar de manera sustantiva el universo de postulaciones y optimizar la asignación de los equipos disponibles.

9.- Que, según los antecedentes técnicos aportados por la división requirente, es importante considerar que los concursos a los que beneficiarían las modificaciones actualmente no cuentan con las postulaciones necesarias para cubrir la cantidad de calefactores disponibles, por lo que es perentorio adoptar medidas que contribuyan al avance en el cumplimiento de las metas del programa. Lo anterior, teniendo presente la proximidad del periodo invernal y en aras de asegurar el uso eficiente de los recursos públicos invertidos en equipos actualmente disponibles para ser instalados, por lo que resulta imprescindible aplicar estas modificaciones a los procesos cuyas etapas de validación aún se encuentran en curso.

10.- Que, esta autoridad estima que las modificaciones solicitadas son pertinentes y conducentes a los fines del programa. Es así como, la posibilidad de atenuar los efectos atribuidos por las actuales bases a las hipótesis descritas en el considerando N°7, al declararse fuera de bases dichos casos, permite beneficiar a más viviendas con equipos de calefacción menos contaminantes, agilizar el cumplimiento de las

metas de instalación comprometidas por el Ministerio y, en consecuencia, reducir las emisiones y la contaminación del aire en las regiones beneficiadas. Asimismo, en términos de eficiencia administrativa y uso de recursos públicos, resulta procedente determinar la aplicación de las modificaciones de marras a los procesos de postulación actualmente en curso, con el objeto de hacer extensivos los beneficios de las medidas que se adoptarán en lo dispositivo de este acto, a las postulaciones ya recibidas, garantizando así la eficacia y celeridad del procedimiento. De esta forma, existe un interés público que genera la necesidad de reformular los efectos de las hipótesis ya señaladas para beneficiar a postulaciones susceptibles de ser seleccionadas, interés que también se refleja en cumplir con las metas del Programa. Al mismo tiempo, estas medidas son respetuosas de los principios de concursabilidad y libre concurrencia de los postulantes, así como de igualdad y no discriminación, por cuanto ceden en beneficio de postulaciones ya efectuadas y operarán en etapas de revisión que realiza este Ministerio. De esta forma, los ajustes solicitados no constituyen una alteración en la etapa de postulación y tampoco en los criterios objetivos definidos previamente para evaluar dichas postulaciones, de manera que no existe perjuicio respecto de los actuales postulantes y tampoco hacia el futuro, por cuanto los ciclos para nuevas convocatorias continuarán aperturándose para la asignación del beneficio a quienes tengan interés en recambiar sus artefactos de combustión a leña y cumplan con los requisitos de las convocatorias.

**11.-** Que, la Ley N° 19.880 citada en Vistos, establece en el Capítulo IV "Revisión de los actos administrativos", Párrafo 4 "De la revisión de oficio de la Administración", en su artículo 61 que, los actos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, siempre que no se verifiquen los casos de excepción dispuestos taxativamente en la misma norma.

**12.-** Que, la Contraloría General de la República ha señalado que la revocación "consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la entidad emisora" y, conforme a dicha jurisprudencia, "la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia y oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos." (Aplica dictámenes N° 5448, de 2015; N° 96610, de 2015; N° 15334, de 2018; N° 090901, de 2015, entre otros).

**13.-** Que, la Excelentísima Corte Suprema, en sentencia Rol N° 6379-2011, de 23 de junio de 2011, señaló respecto de esta facultad que, "ante nuevos escenarios fácticos o necesidades públicas cambiantes, aparece razonable dotar a la Administración de una especial potestad revocatoria que sea de su exclusiva y discrecional competencia, a fin de eliminar los efectos inconvenientes o inoportunos de un acto administrativo."

**14.-** Que, en cuanto a la eficacia retroactiva de las medidas que se adoptarán en lo dispositivo de este acto, resulta plenamente procedente bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, desde que la modificación produce consecuencias favorables para los interesados y no lesiona derechos de terceros. Además, se observan los

principios de servicialidad consagrado en el artículo 3 de la Ley de Bases de la Administración del Estado, así como los de eficiencia y eficacia, establecidos en el artículo 5 del mismo cuerpo de normas, que rigen el actuar de la Administración Pública.

15.- Que, en razón de los antecedentes mencionados, habiéndose cumplido los requisitos contemplados en las bases del proceso, y en razón de la ponderación realizada por esta autoridad, resulta menester la dictación del siguiente acto administrativo.

**RESUELVO:**

1. **REVÓCASE PARCIALMENTE** las bases de postulación para el programa de recambio de calefactores de los concursos aprobados por los actos administrativos detallados en el considerando 5 de este acto, correspondiente a la convocatoria del año 2025 en los siguientes términos:

a) **DONDE DICE:**

**Numeral 4 "requisitos para participar en el programa", letra n):** "Si un postulante es preseleccionado y en el proceso de validación de sus datos de la postulación, su puntaje es inferior al 50% del declarado en la postulación, no podrá avanzar en el proceso de seleccionado y será considerado como fuera de bases del programa."

**DEBE DECIR:**

**Numeral 4 "requisitos para participar en el programa", letra n):** "Si un postulante es preseleccionado y en el proceso de validación de sus datos de la postulación, su puntaje es inferior al 50% del declarado en la postulación, será reubicado al final del proceso una vez concluido el ciclo de postulaciones. En caso de existir calefactores disponibles, dichas postulaciones serán ordenadas en un ranking en conjunto con el resto de las postulaciones que no avanzaron en el proceso, manteniendo el puntaje obtenido en la etapa validación, siendo seleccionadas aquellas que registren el mayor puntaje conforme a la disponibilidad de los equipos."

b) **DONDE DICE:**

**Numeral 13 "aceptación de términos y condiciones", numeral 10 párrafo segundo:** "Además, el recambio se deberá llevar a cabo en la misma vivienda que se declaró al momento de la postulación."

**DEBE DECIR:**

**Numeral 13 "aceptación de términos y condiciones", numeral 10 párrafo segundo:** "Además, el recambio se deberá llevar a cabo en la misma vivienda que se declaró al momento de la validación."

**2.- DISPÓNESE** que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, por razones de continuidad y buen servicio, las modificaciones resueltas en el numeral que precede surtirán sus efectos con anterioridad a la total tramitación del presente acto administrativo. Lo anterior se sustenta en la necesidad de ejecutar de forma eficiente y eficaz el Programa de Recambio de Calefactores ante la insuficiencia de postulaciones recibidas, según lo informado por la División de Calidad del Aire y, aplicará para las convocatorias que se encuentran pendientes de resolver la etapa de selección de postulaciones efectuadas el año 2025.

**3.- ESTABLÉCESE** que, en todo lo no modificado por el presente acto administrativo, se mantienen plenamente vigentes las resoluciones exentas referenciadas en el resuelvo 1 de este acto.

**4.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web <https://calefactores.mma.gob.cl/>

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**JOSÉ IGNACIO VIAL BARROS  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

## **PSV/ACS**

### **Según Distribución:**

- Gabinete Subsecretario
- División Jurídica
- División de Calidad del Aire
- Sección Calefacción Sustentable
- Oficina de Partes.
- Expediente Cero Papel 9861/2026.



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=23695998&hash=gfbf6>